

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2090 DE 2003

(5 SET 2003)

Por la cual se define el valor y se ordena el recaudo de unas tarifas

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Ley 635 del 29 de diciembre de 2000, y el artículo 2° del Decreto 2230 del 8 de agosto de 2003, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 635 del 29 de diciembre de 2000 autorizó al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, o quien haga sus veces para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por él.

Que el artículo 2° de la Ley 635 del 29 de diciembre de 2000 autorizó al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES o quien haga sus veces para cobrar la prestación de los servicios señalados en este artículo, entre ellos: La creación de institución de educación superior, reconocimiento de personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico, la expedición y modificación de los registros para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado, salvo aquellos presentados dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, expedición de certificados relacionados con los registros, expedición de copias en medio impreso o magnético de la información contenida en los archivos y bases documentales del Ministerio, la legalización de documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas y la homologación de estudios y la convalidación títulos cursados u obtenidos en el exterior.

Que mediante Decreto 2230 del 8 de agosto de 2003, se modificó la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y en el artículo 2° le asignó, entre otras, las siguientes funciones:

2.15 Realizar los estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior

2.16 Reconocer la personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior, autorizar la creación de seccionales, otorgar el reconocimiento. como universidad y la modificación del carácter académico

2.17 Expedir y modificar los registros para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado y posgrado, salvo aquellos presentados dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior y de la creación de instituciones de educación superior oficiales

2: 18 Expedir certificados relacionados con los registros

2.19 Legalizar los documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas para ser acreditados en el exterior, homologar los estudios y la convalidación de títulos cursados u obtenidos en el exterior.

Que el artículo 6° de la Ley 635 de 2000 determina que el pago de las tarifas estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios antes señalados.

Por la cual se define el valor y se ordena el recaudo de unas tarifas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa para la expedición de certificados, así:

Tarifa en SMDLV

1.1 Expedición de certificados relacionados con registro	0.62
1.2 Expedición de Certificados Existencia y Representación Legal y Rector	0.73

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar las tarifas por concepto de: estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior oficiales, reconocimientos de personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico, así:

Tarifa en SMMLV

2.1 Estudios conducentes a la creación de Instituciones de Educación Superior Oficiales	40
2.2 Reconocimiento de Personería Jurídica	40
2.3 Creación de Seccionales	36
2.4 Reconocimiento Institucional como Universidad	40
2.5 Modificación del carácter académico	28

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la tarifa para la solicitud de estudio y asignación de registro para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado, salvo aquellos presentados dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior y de la creación de instituciones de educación superior oficiales, así:

Tarifa en SMMLV

3.1 Programas Técnicos y Tecnológicos y Especializaciones	2
3.2 Programas de Pregrado y Especializaciones	7
3.3 Programas de Doctorados y Maestrías	10

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 2º, literal c) de la Ley 635 del 29 de diciembre de 2000, las instituciones de educación superior estatales u oficiales a las que se descuenta el dos por ciento (2%) de los aportes que por cualquier concepto reciban del presupuesto nacional, quedarán exoneradas de los pagos contemplados en este artículo, hasta el monto de los recursos aportados por este concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la tarifa por concepto de legalización de documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas, la homologación de estudios y la convalidación de títulos cursados u obtenidos en el exterior, así:

Tarifa en SMDLV

4.1 Legalización de documentos	0.17
4.2 Homologaciones	22
4.3 Convalidaciones	
4.3.1 Pregrado	22

4.3.2 Postgrados

25

ARTÍCULO QUINTO: El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) inferior más cercano.

ARTÍCULO SEXTO: El valor de las tarifas por cualquiera de los servicios señalados en los artículos anteriores, que sea inferior a la suma de cien pesos (\$100,00)M/L, se ajustará a este valor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los pagos que deban efectuarse por los servicios relacionados en la presente resolución se efectuarán a la cuenta corriente que para tal efecto se indique, lo cual deberá acreditarse al momento de radicar la solicitud de los servicios a que hace referencia esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **5 SET 2003**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

(Original firmado)

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE